

Ica, **26 OCT. 2010****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 248-2010-ANA – ALA ICA.****VISTO:**

Los actuados Administrativos sobre Inscripción en el Registro de Derechos de Uso de Agua, respecto del Predio "Parcela N° 32" signado con U.C. N° 44144, perteneciente a la Comisión de Regantes del Primer Sub. Sector de Riego La Achirana, ubicado en el Sector de Chavalina, Distrito de San José de Los Molinos, Provincia y Departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Registro N° 3643-2009-ANA-ALA ICA, de fecha 30 de Noviembre del 2009, don Abelino Abraham Castañeda Gutiérrez, se apersona a la instancia solicitando la Inscripción en el Registro de Derechos de Uso de Aguas Superficiales, referente al predio denominado "Parcela N° 32" signado con U.C. N° 44144, por ser el Titular según Ficha Registral N° 1283 C.U 010109, de fecha 29 de Abril del 2005, según es de verse de la Ficha Registral que acompaña, entre otras instrumentales, obrantes en fojas 02 y siguientes de lo actuado;

Que, con fecha 22 de Diciembre del 2009, personal técnico de esta Dependencia realizó una Inspección Ocular a fin de verificar el predio, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Acta levantada con ocasión de la misma y que corre en fojas 21 de los actuados; a merito de ello y del trámite respectivo, se emiten los Informes Técnicos N° 416-2010-NANA-ALA ICA, de fecha 30 de Setiembre; del que se desprende que el predio signado con U.C. 44144, denominado "Parcela 32", tiene un área total de terreno de 3.2800 ha., y un área bajo riego de 3.2800 ha. el mismo que no cuenta con Licencia de Agua respectiva; predio perteneciente a la Comisión de Regantes del Primer Sub. Sector de Riego La Achirana y hace uso de las aguas superficiales de (avenida o temporales) a través del Lateral de Riego L5 Donayre, que nace a su vez del Lateral L4 Cueva y este del L3 Alva, y este del L2 La Casani y este a su vez del L1 Las Mercedes y del Canal Principal La Achirana, y el predio corresponde al bloque de riego denominado Tomas Bajas con código PICA38-B22, indicando por último, que el predio a la fecha de Inspección Ocular se encuentra con cultivos de maíz; concluyendo entre otros, que el predio denominado "Parcela N° 32" de UC. 44144, se encuentra dentro del Bloque de Riego antes señalado, que se le asignó 30,521.422 m³, de los cuales se otorgaron solo 7,820.076 m³, entre 484 licencias y 3 permisos, indicándose que existe una disponibilidad por otorgar de un volumen de 22,270,134 m³, por lo que, recomienda se otorgue la Licencia respectiva a favor de don, Castañeda Gutiérrez, Abelino Abraham ;

Que, revisado los antecedentes obrantes en esta Dependencia, se desprende que el predio signado con U.C. N° 44144 se ubica en el Sector de Chavalina, Distrito San José de Los Molinos, Provincia y Departamento de Ica, predio que ha sido adquirido por los recurrentes; conforme se aprecia de las instrumentales que corren en fojas 05 a 07 de los actuados; por lo que, es pertinente que se le otorgue el Permiso de Uso de Aguas superficiales, para el predio identificado con U.C. N° 44144, el cual tiene un área bajo riego de 3.2800 ha, y volumen de agua hasta 12,828 m³;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recurso Hídricos; establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 248-2010-ANA – ALA ICA.**

Que, asimismo el artículo 47° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia; por ende, el beneficiario deberá tener presente lo dispuesto por los artículos 56° y 57° del mismo cuerpo legal, los cuales contienen los derechos y obligaciones de los titulares de la licencia y/o permisos;

Que, la presente Licencia de uso se halla amparada también, por el artículo 42° y 43° de la Ley, por cuanto el recurso hídrico se utilizará en un proceso de producción, vale decir, el agua es destinada a producción, agrícola;

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 22° de la Ley de Recursos Hídricos, el artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, la Sexta Disposición Complementaria y Transitorias del Decreto Supremo N° 001-2010-AG. y segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a don Abelino Abraham Castañeda Gutiérrez; Licencia de uso de aguas superficiales de avenida y/o temporales con fines de producción, agrícola, para el predio signado con U.C. N° 44144 con un área bajo riego de 3.2800 ha, y un volumen de agua hasta 12,828 m³ anuales; correspondiente al Bloque de Riego Tomas Bajas con código PICA38-B22, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Primer Sub. Sector de Riego La Achirana, de la Junta de Usuarios del Sub. Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; cuya fuente de agua es proveniente del río Ica, ubicado en la cuenca integrada del río Ica; asimismo su dotación de agua se otorgará a través del Lateral de Riego L2 Casani de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

U. C. Actual	Usuario	Área Total Ha	Área Bajo Riego ha	Modulo de riego m3 x ha	Volumen asignado m3
44144	Castañeda Gutiérrez, Abelino Abraham	3.2800	3.2800	3007.69	12,828

SEGUNDO: El recurrente queda obligado a cumplir con lo regulado por la Ley de Recursos Hídricos N° 29338.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Página 3 de 3



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 248-2010-ANA – ALA ICA.

TERCERO: Disponer la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos.

CUARTO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA

Ing. C.I.P. Julio C. Chávez Cárdenas
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

cc. ANA
JURLASCH
CCRR. 1er SSLA
ARCHIVO